



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00136 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA. NO SUBSANÓ COMPLETAMENTE LOS REQUISITOS DE INADMISIÓN.

En el presente asunto la parte demandante JHON PAUL STROUP, pretende instaurar demanda VERBAL en contra del EDIFICIO TORRE DE LA IGLESIA P.H. Y OTROS, no obstante, mediante auto de fecha 04 de mayo de actualidad se le exigió el cumplimiento de ciertos requisitos (archivo 03), para lo cual, se le concedió el término de cinco días so pena de ser rechazada.

El auto de inadmisión fue notificado por estados N°. 066 del 05 de mayo de 2022, por lo cual, los cinco días para subsanar los yerros de que adolecía la demanda fenecían el 12 de mayo de 2022 a las 5:00 pm.

Al respecto, cabe indicar que la parte actora allegó 2 correos electrónicos, el 12/05/2022 a las 4:58 PM y el 13/05/2022 a las 8:10 AM, es decir, uno dentro del término y el otro no. Por lo cual se analizará el cumplimiento de los requisitos que originaron la inadmisión, con fundamento en el memorial oportunamente allegado.

Dentro de los requisitos exigidos se ordenó:

1. Aportar las pruebas documentales atinentes a los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de manera completa y legible, pues unas están incompletas y otras no se logran visualizar en su integridad.
2. Solicitar la prueba testimonial de acuerdo a los preceptos del artículo 212 del CGP, esto es, enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba para cada uno de los testigos.

3. Adecuar el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 ib., es decir, estimará de manera razonada y concreta los valores pretendidos en esta demanda, y por qué concepto.

4. Señalar el municipio donde se ubica la dirección de los demandados.

Ahora, estudiado el único memorial que para el caso fue aportado dentro del término, es decir, el de fecha 12 de mayo de 2022, se observa que no contiene la totalidad de los requisitos ordenados, lo que quiere decir que, estos no fueron subsanados en su totalidad dentro del término de que trata el artículo 90 del CGP que, para efectos de claridad con la parte actora, se precisa que faltaría parcialmente el requisito 1, y la totalidad del 3.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el término otorgado a la parte actora se encuentra vencido, dentro del cual no corrigió en su totalidad las falencias de que adolecía la demanda, se procederá con el rechazo de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal instaurada por **JHON PAUL STROUP,** en contra del **EDIFICIO TORRE DE LA IGLESIA P.H. Y OTROS,** por no haberse cumplido en su totalidad los requisitos que motivaron la inadmisión de la misma.

SEGUNDO: SIN NECESIDAD DE ORDENAR la devolución de los anexos, ya que nos encontramos en la digitalización y su presentación fue de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación del registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>078</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>23 de mayo de 2022</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f44e2cb8d6154598faec54b6fa12288a84fee4a0652c757256f8b6666a2bbe5
Documento generado en 20/05/2022 12:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>